

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, mayo 5 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a aceptar la reforma de la demanda atendiendo a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro y en contra de ROBERT ALEXI TARAZONA AYALA por las siguientes sumas de dinero:

- a. DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$19.990.953.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100007852 allegado como título de ejecución, y que respalda la obligación No. **725060130174108**
- b. UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.398.757.00) por intereses corrientes causados desde el 28 de diciembre de 2021 hasta el 28 de junio de 2022 a la tasa del DTF+6.7 puntos E.A.
- c. Los intereses moratorios desde el 17 de febrero de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- d. DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$284.790.00) por otros conceptos contenidos en el pagaré.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante al abogado WILLIAM MALDONADO DELGADO en los términos y para los fines del poder conferido

QUINTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b4b13e05f760db15b51d860310a18d5d793e5eb6b61dbe2f8e1e951643357e**

Documento generado en 09/05/2023 07:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>